VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00001
Demandante (s): ROSALBA MONTAÑEZ ESPINOSA
Demandado (s): JUAN DE DIOS POVEDA SALAZAR, ISOLINA POVEDA DE SANTOS, AURA TULIA OVEDA SALAZAR, ALICIA POVEDA SALAZAR, LUIS MARIA CAMACHO MENDEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante presento escrito subsanado la demanda y no reporta ninguna sanción disciplinaria que le impida el ejercicio profesional del derecho. Sirva proveer.*

Encino, Santander, 26 de enero de 2023.

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Encino – Santander, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - DE UNICA INSTANCIA,** presentada a través de apoderado judicial por **ROSALBA MONTAÑEZ ESPINOSA** contra **JUAN DE DIOS POVEDA SALAZAR, ISOLINA POVEDA DE SANTOS, AURA TULIA OVEDA SALAZAR, ALICIA POVEDA SALAZAR, LUIS MARIA CAMACHO MENDEZ** y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y se encuentra acompañada de los anexos consagrados en los artículos 82 y 375 numeral 5 *ib.* por lo tanto se admite.

Al presente proceso se dará el trámite del proceso **VERBAL DE UNICA INSTANCIA** señalado en el artículo 368 y s.s. del C. G.P., en concordancia con el artículo 375 *ibidem*, en razón a la cuantía o avalúo catastral del predio objeto de Litis.

Ateniendo que la parte demandante manifiesta desconocer el domicilio, lugar de notificaciones, correo electrónico y demás datos personales de los demandados, es procedente que su notificación que practique a través de emplazamiento, conforme a lo establecido por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, en tanto el folio de matricula inmobiliaria del predio en cuestión identificado con el Numero 306-10597 de la ORIP de Charalá data del mes de noviembre de 2022, resulta necesario requerir a la parte demandante para que aporte el documento debidamente actualizado.

Por lo anterior, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino – Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - DE UNICA INSTANCIA,** presentada a través de apoderado judicial por **ROSALBA MONTAÑEZ ESPINOSA** contra **JUAN DE DIOS POVEDA SALAZAR, ISOLINA POVEDA DE SANTOS, AURA TULIA OVEDA SALAZAR, ALICIA POVEDA SALAZAR, LUIS MARIA CAMACHO MENDEZ** y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E**

VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00001
Demandante (s): ROSALBA MONTAÑEZ ESPINOSA
Demandado (s): JUAN DE DIOS POVEDA SALAZAR, ISOLINA POVEDA DE SANTOS, AURA TULIA OVEDA SALAZAR, ALICIA POVEDA SALAZAR, LUIS MARIA CAMACHO MENDEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

INDETERMINADAS.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL DE UNICA INSTANCIA** establecido en el artículo 368 y ss., en lo pertinente, y especial del artículo 375 del C.G.P. en razón a la cuantía o avalúo catastral del predio objeto de Litis.

TERCERO: De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y/o defensa, según fuere el caso.

CUARTO: EMPLAZAR a **JUAN DE DIOS POVEDA SALAZAR, ISOLINA POVEDA DE SANTOS, AURA TULIA POVEDA SALAZAR, ALICIA POVEDA SALAZAR, LUIS MARIA CAMACHO MENDEZ** y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que tengan intereses o derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, en recta aplicación de lo dispuesto en el artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. para lo cual, por secretaría dese aplicación a lo establecido por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: INSTALESE en el lugar debido una valla con la dimensión, las características y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Apórtense las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso al procurador judicial agrario, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRASS (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, art.375, num.6, inc.2º).

SEPTIMO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-10597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, Santander (art.375 num.6 C.G.P.).

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00001
Demandante (s): ROSALBA MONTAÑEZ ESPINOSA
Demandado (s): JUAN DE DIOS POVEDA SALAZAR, ISOLINA POVEDA DE SANTOS, AURA TULIA OVEDA SALAZAR, ALICIA POVEDA SALAZAR, LUIS MARIA CAMACHO MENDEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

NOVENO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

DECIMO: REQUIERASE a la parte demandante por intermedio de su apoderada para que en el término máximo de **TRES (3)** días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte un Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble objeto del proceso.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ADRIANA ESPINOSA MERCHAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.961.277 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 277.027 del C.S.J, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte de demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO

Secretario, S.A.M.P.